

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 75-32

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en las reuniones celebradas los días 6 y 13 de mayo, 3 de julio, 9 de septiembre, 28 de octubre y 25 de noviembre de 1975 este organismo revisó las NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE PROBATORIAS PARA LOS ESTUDIANTES SUBGRADUADOS CON INDICE ACADEMICO INFERIOR AL REQUERIDO PARA GRADUACION que se incluyen y se hacen formar parte de este documento en copia mimeografiada.

Estas normas comenzarán a regir inmediatamente.

Esta Certificación deroga la Número 68-7 expedida el día 24 de abril de 1968.

Y para que así conste, expido la presente bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, hoy día veintinueve de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco, en Mayagüez, Puerto Rico.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejo

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico

**NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE PROBATORIAS
PARA LOS ESTUDIANTES SUBGRADUADOS CON INDICE ACADEMICO
INFERIOR AL REQUERIDO PARA GRADUACION**

Introduccion

Al estudiante universitario se le requiere obtener un índice académico mínimo de 2.00 para ser merecedor de un título universitario. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el estudiante por diversas razones, en el transcurso de sus estudios encuentre dificultades momentáneas que le aparten de un progreso normal. En atención a esa situación, se proveen medidas correctivas y la oportunidad de restablecimiento del progreso requerido.

El sistema de probatorias ofrece al alumno deficiente académicamente la oportunidad para superar sus deficiencias y contiene en su formulación el deseo de proveer estímulo a esa superación.

Estudiantes con Índice Académico Inferior al Requerido para Graduación.

Serán considerados estudiantes con índice académico inferior al requerido para graduación todos aquellos que al finalizar su correspondiente año de estudios posean un índice general inferior a 2.00. El Registrador notificará inmediatamente al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes, la clasificación de un estudiante como alumno cuyo índice académico sea inferior al requerido para graduación.

Índice Académico mínimo por año para poder continuar estudios

**Índice Académico Mínimo para Continuar Estudios con Índice Inferior al
Requerido para Graduación**

Primer Año	1.70
Segundo Año	1.90
Tercer Año	1.95
Cuarto Año	2.00
Quinto Año	2.00

Todo estudiante que reúna los requisitos mínimos de aprovechamiento será considerado en condición satisfactoria.

Sobre Suspensiones

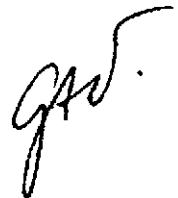
1. Todo estudiante que al terminar el año académico tenga un índice general que esté por más de .20 por debajo del índice requerido en la tabla anterior para su correspondiente año académico, quedará suspendido de su facultad. El Registrador notificará inmediatamente al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes sobre esta acción.
2. Un estudiante que haya sido suspendido podrá solicitar reingreso al término de la suspensión reservándose la institución el derecho a concederlo. Al reingresar o transferirse a otra facultad, si no cumple con las condiciones de probatoria académica que le sean impuestas, será suspendido permanentemente del Recinto.

Sobre Probatorias

1. Todo estudiante que al terminar el año académico tenga un índice general que esté por .20 ó menos por debajo del índice requerido en la tabla anterior para su correspondiente año académico, quedará en probatoria bajo las condiciones impuestas. El Registrador notificará inmediatamente al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes sobre esta acción.
2. Todo estudiante en probatoria llevará un programa no menor de doce (12) ni mayor de catorce (14) créditos por semestre, de los cuales debe aprobar un mínimo de veinticuatro (24) créditos anuales con un índice no menor de 2.00. En casos muy excepcionales, el número de créditos por semestre podrá ser menor de doce (12) o mayor de catorce (14) con la autorización expresa del decano.
3. El estudiante continuará en probatoria si aprueba veinticuatro (24) créditos o el número de créditos que le haya sido requerido, con un índice no menor de 2.00 pero sin haber alcanzado el índice mínimo requerido para su año.
4. El estudiante que al finalizar el año no haya cumplido con las condiciones de probatoria, será suspendido de sus estudios. El Registrador notificará al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes sobre esta acción.

Vigencia

Estas normas comenzarán a regir inmediatamente.



Aprobado por el Senado Académico en las reuniones celebradas los días 6 y 13 de mayo, 3 de julio, 9 de septiembre, 28 de octubre y 25 de noviembre de 1975.